

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b> <b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-25	<b>Versión:</b> 02

**SECRETARIA GENERAL Y COMUN**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	CONCEJO MUNICIPAL DE CAJAMARCA TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-065-2021
PERSONAS A NOTIFICAR	LUZ AMANDA SANCHEZ TORRES, Cédula de Ciudadanía No. 28.947.073 y otros; así como a la Compañía ASEGURADORA SOLIDARIA S.A. con Nit. 860524654-6
TIPO DE AUTO	AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN No. 004
FECHA DEL AUTO	06 DE JUNIO DE 2024
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 12 de Junio de 2024.

  
**JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA**  
Secretario General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 12 de Junio de 2024 a las 06:00 p.m.

**JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA**  
Secretario General

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

### **AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 004**

En la ciudad de Ibagué, a los seis (06) días del mes de junio de 2024, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, procede a Proferir **Auto de Archivo por cesación de la Acción Fiscal** adelantado ante el Concejo Municipal de Cajamarca, bajo el radicado No. **112-065-2021**, basado en los siguientes:

#### **COMPETENCIA**

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza No. 008 de 2001, y Auto de Asignación N° 088 del 23 de abril de 2021 y demás normas concordantes.

#### **FUNDAMENTOS DE HECHO**

Mediante memorando **CDT-RM-2021-00001039** del 26 de febrero de 2021, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a esta Dirección, el hallazgo Fiscal número 058 del 19 de Febrero de 2021, producto de la denuncia 011 de 2020 adelantada en el **Concejo** municipal de **Cajamarca-Tolima**, distinguido con el **NIT 809004404-5**, a través del cual se precisa lo siguiente:

*Revisados los expedientes contractuales, se pudo determinar que en los pagos realizados a los contratistas en cuantía de **TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$38.846.505)**, la Corporación no realizó el descuento del 5% que se debe aplicar a los contratos de obra, conforme lo normado en la Ley 418 de 1997, en el Artículo 120. Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 1106 de 2006 y prorrogado por el artículo 1 de la Ley 1421 de 2010 y el Artículo 53 de la Ley 1430 de 2010." Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.*

*PARÁGRAFO 1o. En los casos en que las entidades públicas suscriban convenios de cooperación con organismos multilaterales, que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento, los subcontratistas que los ejecuten serán sujetos pasivos de esta contribución.*

*PARÁGRAFO 3o. <Parágrafo adicionado por el artículo 39 de la Ley 1430 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> El recaudo por concepto de la contribución especial que se prorroga mediante la presente ley en contratos que se ejecuten a través de convenios entre entidades del orden nacional y/o territorial deberá ser consignado inmediatamente en forma proporcional a la participación en el convenio de la respectiva entidad." (...)*

*Tal situación se puede evidenciar en el siguiente cuadro de pagos:*

*Descripción de pagos realizados con cargo al contrato de obra N°02 del 29-11-2018*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

<b>Comprobante Egreso</b>	<b>Descuentos aplicados</b>	<b>Valor a Girar</b>	<b>Detalle del pago</b>
EG1 276 del 29-11-2018	-0-	\$6.427.200	Cancelación anticipo del 40% del contrato de obra 002 de 2018
EG1 300 del 28-12-2018	Retención por pagar contratos de construcción: \$321.360	\$9.319.440	Cancelación 60% del contrato de obra N°002 de 2018.

*Descripción de pagos realizados con cargo al contrato de obra N°009 de 2019*

<b>Comprobante Egreso</b>	<b>Descuentos aplicados</b>	<b>Valor a Girar</b>	<b>Detalle del pago</b>
EG1 651 del 05-12-2019	Retención por pagar contratos de construcción: \$379.800	\$22.398.705	Cancelación contrato de obra mantenimiento Concejo Municipal.

*Contribución del 5% de impuesto de seguridad dejando de aplicar en los pagos realizados:*

<b>Vigencia</b>	<b>Contrato de obra</b>	<b>Valor</b>	<b>Impuesto del 5%</b>
2018	002-2018	16.068.000	\$803.400
2019	009-2019	22.778.505	\$1.138.925
<b>Total</b>			<b>\$1.942.325</b>

*Es evidente para la **CDT**, que los funcionarios públicos del Concejo Municipal de Cajamarca, que se desempeñaron como Presidente de la Corporación, son responsables de la vigilancia, control y pago, presuntamente son Responsables Fiscales, al haber omitido el cobro y pago del Impuesto de seguridad ciudadana, en la ejecución de los **contratos de obra No.002 de 2018** y **N°009 de 2019**, generando con ello un presunto detrimento patrimonial estimado en **UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VENTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.942.325)**, lo anterior por falta de seguimiento y control en el momento de realizar el pago, que genera no solo un presunto detrimento al patrimonio público sino que además se establece el desconocimiento de las normas Ley 1106 de 2006 prorrogado por el artículo 1 de la Ley 1421 de 2010.*

### **FUNDAMENTO DE DERECHO**

En ejercicio de la competencia conferida en los artículos 268 y ss de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de agosto de 2000, Ley 1474 de 2011, Ordenanza No.008 de 2001 y la comisión otorgada mediante Auto de Asignación No.088 de abril 23 de 2021 y demás normas concordantes, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, procede a emitir la presente diligencia fiscal, en concordancia con el artículo 16 de la Ley 610 del 2000, el cual determina:

*Artículo 16. Cesación de la acción fiscal. En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

100

*investigado ha sido resarcido totalmente.*

**IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.**

**1. Identificación de la ENTIDAD ESTATAL AFECTADA**

Nombre Alcaldía Municipal Cajamarca Tolima  
 Nit. 890.700.859-2  
 Nombre CAMILO VALENCIA  
 Cargo Alcalde periodo 01/01/2024 al 31/12/2027

**2. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES**

Nombre **LUZ AMANDA SANCHEZ TORRES**  
 Cédula/ 28.947.073  
 Cargo Presidente Concejo Municipal  
 Periodo 01/01/2018 hasta el 31/12/2020



**3. TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE**

Nombre Aseguradora Solidaria  
 Identificación 860524654 - 6  
 Póliza 300-64 99400000040  
 Vigencia de póliza 21-02-2018 al 21-02-2019  
 Riesgos amparados Manejo. Delitos contra la administración publica  
 Fallos con Responsabilidad Fiscal, Rendición de cuentas,  
 reconstrucción de cuentas.  
 Valor asegurado \$5.000.000

**ACERVO PROBATORIO**

- A folio (1) del cartulario obra Auto de asignación No 088 de fecha 23 de abril de 2021
- 1- A folio (2) del cartulario obra memorando CDT-RM 2021-00001039 del 26 de febrero
  - 2- A folio (3-8) del cartulario obra hallazgo No 058 de febrero de 19 de 2021
  - 3- A folio (9) del cartulario obra un CD con información compilada como lo es Certificaciones laborales, contrato No 009 de 2019, contrato de obra 2018, DCD 002 Información preliminar, Declaración de bienes de Luz Amanda S., Steven Báez, Informe definitivo, póliza global 2018 y 2019, Resoluciones de posesión, respuesta a controversia y soportes de las hojas de vida de Luz Amanda Sánchez Torres, Steven Báez.
  - 4- A folio (10 al 16) del cartulario obra auto de apertura No 066 del 10 de junio de 2021 del PRF 112-065-2021
  - 5- A folio (17) del cartulario obra CDT RM 2021 00003184 de junio 16 de 2021

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>In construcción del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

- 6- A folio (18-19) del cartulario obra CDT RS 2021 00004096 notificación auto de apertura No 066 del 10 de junio de 2021
- 7- A folio (20-21) del cartulario obra CDT RS 2021 00004095 del 7 de julio de 2021
- 8- A folio (22-23) del cartulario obra CDT RS 2021 00004093 de julio 7 de 2021
- 9- A folio (24-25) del cartulario obra CDT RS 2021 00004092 del 7 de julio de 2021
- 10- A folio (26-27) del cartulario obra CDT RS 2021 0000 4091
- 11- A folio (28-29) del cartulario obra CDT RS 2021 00004089
- 12- A folio (30-31) del cartulario obra CDT RS 2021 00004089
- 13- A folio ( 32-33) del cartulario obra CDT RS 2021 00004090
- 14- A folios ( 55-56) del cartulario obra oficio radicado en ventanilla única de este ente de Control CDT RE 2021 00004403 remitido por **Wilson Stiven Báez Amado**, en condición de presidente del Concejo municipal de Cajamarca Tolima, para el periodo 1-01-2019 al 31-12-2019 allegando certificación de los dineros cancelados conforme al hallazgo fiscal No 058 del 19 de febrero de 2021
  
- 15- A folio (58) del cartulario obra copia de recibo de caja de fecha 14/07/2021 cancelado por **2G CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT 901.303.788.00**, por valor de **\$1.138.000**, correspondiente al **5%** del fondo de seguridad ciudadana en el contrato No 09 de 2019, realizado con el concejo municipal del citado municipio.
- 16- A folio (59) del cartulario obra copia de consignación electrónica por valor de **\$1.138.925**, realizado el 14 de julio de 2021.
  
- 17- A folios (**60-61-62**) del cartulario obran copia del oficio y anexos allegados a la ventanilla única mediante **CDT RE 2021 00004403** recibido el 21 de septiembre por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal.
  
- 18- a folios (**63,64** y **65**) del cartulario obra escrito radicado en ventanilla única el día 23 de agosto de 2023, por **LUZ MANDA SANCHEZ TORRES**, identificada con la cedula número 28.947.073, en condición de concejal del municipio de Cajamarca para el periodo 01/01/2018 hasta el 31/12/2018, donde allega certificaciones expedidas por la secretaria de hacienda del municipio de Cajamarca donde certifican que el día 7 de enero de 2022, cancelaron el valor de **\$272.000** por concepto de estampilla Pro Anciano correspondientes al contrato No 01 de 2018 por valor de **\$6.792.000**, asimismo allega certificación por valor de **\$643.000** correspondientes al contrato No 002 de 2018 realizado por Juan Carlos Rodríguez Gómez.
  
- 19- A folios (66 al 73) del cartulario obra auto de imputación y archivo del proceso de responsabilidad fiscal No 030 del 29 de noviembre de 2023.
  
- 20- A folios (74) del cartulario obra memorando CDT RM 2023 00006145
  
- 21- A folio (75) del cartulario obra memorando CDT RM 2023 00006168
  
- 22- A folio (76, 77) del cartulario obra notificación por estado
  
- 23- A folio (78) del cartulario obra memorando CDT RM 2023 00006199
  
- 24- A folio (79) del cartulario obra auto secretarial de fecha 4 de diciembre de 2023
  
- 25- A folio (80,85) del cartulario obra auto que resuelve grado de consulta
  
- 26- A folio (86) del cartulario obra CDT RM 2023 00006284
  
- 27- A folio (87) del cartulario obra CDT RM 2023 00006285

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La controladora del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

28- A folio (88, 89) del cartulario obra notificación por estado

29- A folio (90) del cartulario obra CDT RS 2023 00007548 notificación de auto de imputación y archivo No 030 de Proceso de Responsabilidad Fisca RAD 112-065-2023

30- A folios (91,92) del cartulario obra certificación de apertura del correo electrónico por parte de la presunta responsable fiscal esto es LUZ AMANDA SANCHEZ TORRES

31- A folio (93,94) del cartulario obra CDT RS 2023 0007549 de fecha 12 diciembre de 2023

32- A folio (95, 96 y 97) del cartulario obran los siguientes documentos copia de correo electrónico remitido por la Señora LUZ MANDA SANCHEZ TORRES, remitido el día 28 de diciembre de 2023, donde remite oficio anexando la certificación expedida por la secretaria de hacienda del municipio de Cajamarca Tolima, en donde certifican la cancelación de un valor correspondiente a **\$803.400, OCHOCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS**, certificación firmada por la funcionaria ABIGAIL GAMBA ROMERO Auxiliar administrativa de Tesorería del municipio de Cajamarca Tolima, Dinero este que fuera consignado el día 20 de diciembre de 2023, por concepto de impuesto de sobre tasa fondo de seguridad ciudadana, correspondiente al contrato No 002 de 2018, del Concejo Municipal por valor de \$16.068.000

33- A folio (98) del cartulario obra memorando CDT RM 2024 00000031 del 5 de enero de 2024.

### ACTUACIONES PROCESALES

1. A folio (1) del cartulario obra auto de asignación No 088 del 23 de abril de 2021
2. A folios (10 al 15) del cartulario obra copia de auto de apertura No 066 del proceso de responsabilidad fiscal, bajo el radicado No 112-065-2021 adelantado ante la administración municipal de Cajamarca Tolima.
3. A folio (50) del cartulario obra notificación por aviso.
4. A folios (66 al 73) del cartulario obra Auto de imputación y archivo del PRF 112-065-2021, Auto de imputación y Archivo No 30 del 29 de noviembre de 2023.
5. A folio (76) del cartulario obra notificación por estado.
6. A folio (79) del cartulario obra auto secretarial del 4 de diciembre de 2023.
7. A folios (80 al 85) del cartulario obra auto que resuelve grado de consulta.
8. A folio 89 del cartulario obra notificación por estado.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La función pública asignada a las Contralorías según mandato constitucional y legal, es la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes públicos (Artículos 267 y 268 de la Constitución Nacional y artículo 4 de la Ley 42 de 1993), con lo cual se persigue la protección del patrimonio público y la garantía de la correcta y legal utilización de los recursos del Estado.

El artículo 124 de la Carta, defiere a la ley la forma de determinar la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva, al efecto, en materia de responsabilidad fiscal, dicha prerrogativa legal se ha materializado en la Ley 42 de 1993,

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora de la administración</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

en la Ley 610 de 2000 y posteriormente en la Ley 1474 de 2011, las cuales en sus articulados determinan el procedimiento para establecerla y hacerla efectiva.

El literal a) del artículo 114 de la Ley 1474 de 2011, señala que las Entidades de Control Fiscal tienen la facultad de adelantar las investigaciones que estimen convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de daño al patrimonio del Estado originados en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna.

En este orden normativo, la Responsabilidad Fiscal tiene un claro sustento constitucional y legal, la cual se declara a través del trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal, entendido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que adelantan las Contralorías, con el fin de determinar la responsabilidad que les corresponde a los servidores públicos y a los particulares, por la administración o manejo irregular de los dineros o bienes públicos. De este modo, el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se deriven de sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y está obligado a reparar el daño causado al erario, por su conducta dolosa o gravemente culposa. (Sentencia SU – 620/96).

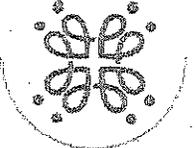
Para que la responsabilidad fiscal sea declarada es necesario la coexistencia de tres elementos: (Artículo 5 de la Ley 610 de 2000)

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal llámese servidor público o particular que maneje bienes o recursos públicos;
- Un daño patrimonial al estado y
- Un nexo de causalidad entre los dos anteriores.

Así las cosas, siendo el daño patrimonial al Estado, el elemento sobre el cual se fundamenta la responsabilidad fiscal, se hace imperativo que sea probado dentro del proceso. En tal sentido la ley 610 de 2000 en su artículo 23 establece: *"Prueba para responsabilizar. El fallo con responsabilidad fiscal sólo procederá cuando obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial y de la responsabilidad del investigado"*

Corolario de lo anterior, se hace necesario determinar la existencia del daño que originó el presente proceso de responsabilidad fiscal, para ello es necesario indicar que la presente investigación fiscal se enmarca en el presunto daño ocasionado al Concejo Municipal de Cajamarca, con fundamento en lo señalado en el hallazgo fiscal No 058 del 2021 dentro del cual se establece un presunto detrimento patrimonial con ocasión al no pago de la contribución del 5% conforme el artículo 120 de la Ley 418 del 1997 del impuesto de seguridad ciudadana.

En consecuencia, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal ordenó la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado 112-065-021 ante Concejo Municipal de Cajamarca, profiriendo el auto 066 del 10 de junio de 2021, vinculado como presuntos responsables fiscales a las siguientes personas: **WILSON STIVEN BÁEZ AMADO**, en condición de presidente del Concejo municipal de Cajamarca Tolima, para el periodo 1-01-2019 al 31-12-2019, **LUZ MANDA SANCHEZ TORRES**, identificada con la cedula número 28.947.073, en condición de concejal del municipio de Cajamarca para el periodo 01/01/2018 hasta el 31/12/2018, denominadas **2G CONSTRUCCIONES S.A.S.** representada legalmente por la señora DANNA PAOLA GOMEZ MONTENEGRO identificada con cedula 1.110.563.968 de Ibagué para la época de los hechos, y el señor **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ GÓMEZ** identificado con cedula 1.105.612.572 en calidad de contratista para la época de los hechos.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Una vez notificado el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal con radicado 112-065-2021, se procedió a notificar a los presuntos responsables fiscales y a su vez a recepcionar sus versiones libres y espontáneas.

En consecuencia el señor **WILSON STIVEN BÁEZ AMADO** en su condición de condición de presidente del Concejo municipal de Cajamarca Tolima, para el periodo 1-01-2019 al 31-12-2019, allegó al expediente documento que obra en el cartulario a folios (55-59) allegando certificación de los dineros cancelados en lo que respecta al contrato 09 del 2019, frente a lo cual se allegaron comprobante de pago por un valor de **UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$1.138.925)** suscrito con la empresa 2G CONSTRUCCIONES S.A.S, frente a lo cual este Despacho entiende cesado el daño endilgado.

Por su parte, la señora **LUZ AMANDA SANCHEZ TORRES**, radicó oficio CDT-RE-2023-00003636 del 23 de agosto del 2023 a folio 63-65, en la cual allega unos soportes de pago por concepto de estampillas pro anciano relacionado con los contratos de los señores DERLY JOHANA SABOGAL y JUAN CARLOS RODIRGUEZ GOMEZ. Una vez el Despacho realiza valoración de dichos documentos, se evidencia que los mismos no tienen relación con los hechos materia de investigación, en primer lugar, porque el contrato suscrito con la señora DERLY JOHANA SABOGAL no objeto de reproche, y en lo que tiene que ver con el contrato del señor JUAN CARLOS RODIRGUEZ GOMEZ, la implicada confunde lo que tiene que ver con el concepto de estampillas con la contribución del impuesto de seguridad ciudadana por el 5% del valor del contrato.

Así las cosas, en lo que respecto al daño cuantificado en **UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$1.138.925)**, se evidencia que en lo que tiene que ver con el daño con ocasión del contrato 09 del 2019 en la cual el señor el señor **WILSON STIVEN BÁEZ AMADO** en su condición de condición de presidente del Concejo municipal de Cajamarca Tolima actuó como gestor fiscal, el mismo se encuentra cesado y resarcido conforme los soportes allegados. No obstante, en relación al daño producto del no pago de la contribución por el contrato 002 del 2018 el cual está tasado por un valor de **OCHOCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$803.400)**, el cual corresponde a la gestión fiscal de la señora **LUZ MANDA SANCHEZ TORRES**, identificada con la cedula número 28.947.073, en condición de concejal del municipio de Cajamarca para el periodo 01/01/2018 hasta el 31/12/2018, el mismo continúa vigente ya que no es de recibo de este Despacho los soportes documentales allegados por la implicada.

Es por ello, que para este Despacho a través de auto de imputación y archivo No 30 del 29 de noviembre de 2023, procede a imputar a la señora LUZ AMANDA SANCHEZ TORRES, por tener indicios grave sobre la comisión del daño patrimonial en un valor de **OCHOCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$803.400)**, al evidenciar que no está probado ni la cesación del daño ni la inexistencia del daño.

Así las cosas, obra en el cartulario a folios (95-96 y 97) copia de correo electrónico enviado el día 28 de diciembre de 2023 por la señora LUZ AMANDA SANCHEZ TORRES, el cual fue recibido en ventanilla única mediante CDT RE 2023 00005487, en donde allega soporte de pago y certificación emitida por parte de auxiliar administrativo de la Tesorería del municipio de Cajamarca, mediante la cual certifica el pago del valor correspondiente al 5% dejado de cobrar en el contrato No 002 de 2018 por concepto al impuesto de seguridad ciudadana el cual fue calculado en la suma de **OCHOCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$803.400)**.

Conforme a lo anteriormente expuesto y las pruebas aportadas por la señora concejal para la época de los hechos y obrantes en el cartulario no hay duda que el valor del daño fue resarcido.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia de los ciudadanos</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Los soportes del pago visibles, dan lugar a que este Despachó de aplicación a lo dispuesto por el Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, para decretar la cesación de la acción fiscal:

**"PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL.** En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. (...)"

En consecuencia, y ante el resarcimiento del daño, la decisión precedente también es la de archivar el expediente por los hechos investigados, procediendo tal y como lo dispone el artículo 47 la Ley 610 de 2000, por tanto, este Despacho ordenará el archivo del referido proceso, amparado este Despacho en el artículo 47 de la ley 610 de 2000 que dispone:

*"Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o prescripción de la misma.*

Por tanto, concluye este Despacho que una vez analizando los soportes del pago y dándole aplicación al artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 y por las razones anteriormente expuestas; ordenará la cesación de la acción fiscal dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal a favor de **LUZ MANDA SANCHEZ TORRES**, identificada con la cedula número 28.947.073, en condición de concejal del municipio de Cajamarca para el periodo 01/01/2018 hasta el 31/12/2018 para la época de los hechos.

Por último, conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000, *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiera estado representado por un apoderado de oficio..."*

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

De acuerdo con lo establecido del Artículo 44 de la Ley 610 de 2000, se desvinculará como Tercero Civilmente Responsable a la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA**.

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima Departamental del Tolima, en uso de sus atribuciones legales,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal por haberse acreditado el pago del valor del detrimento patrimonial en el presente proceso de responsabilidad fiscal con radicado **112- 065-2021**, conforme las consideraciones expuestas.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cesar la acción fiscal, por los hechos objeto del proceso **112-065-2021** adelantado ante el **Municipio de Cajamarca-Tolima**, en contra de la señora **LUZ AMANDA SANCHEZ TORRES**, identificada con la cedula número 28.947.073 en su condición de Presidenta del Concejal para el periodo 01/01/2018 hasta el 31/12/2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 y las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** Desvincular como tercero civilmente responsable del presente proceso a la compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA** identificada con el Nit 860524654-6, póliza de manejo ampara delitos contra la administración pública, póliza No 30064-994000000040 vigencia de la póliza 21-02-2018 hasta 21-02-2019, valor asegurado la suma de \$5.000.000, cinco millones de pesos, dirección calle 100 No 9-46 piso 8 y 12 Bogotá Colombia.

**ARTÍCULO CUARTO :** En el evento de que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar por estado el contenido de la presente providencia a los implicados, apoderados si hubiere y compañías aseguradoras.

**ARTÍCULO SEXTO:** Enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes al Superior Jerárquico o Funcional, a fin de que se surta el grado de consulta acorde con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Enviar copia de la presente providencia a la entidad afectada, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias a los correos [alcaldia@cajamarca-tolima.gov.co](mailto:alcaldia@cajamarca-tolima.gov.co) y [contactenos@cajamarca-tolima.gov.co](mailto:contactenos@cajamarca-tolima.gov.co).

**ARTÍCULO OCTAVO:** Remítase a la secretaría General y Común para lo de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO:** Disponer el Archivo Físico del expediente proceso de responsabilidad fiscal, cumplidos los trámites ordenados en precedencia, conforme a los procedimientos de gestión documental.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JOHANA/ALEJANDRA ORTIZ LOZANO**  
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

  
**NELSON MARULAND RODRIGUEZ**  
 Investigador Fiscal